



Asunto: Se reitera Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO CNH.E.XXXX.XX POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS Y SE EMITE EL ANEXO V EN MATERIA DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA."

Ref. 66/0009/170724

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2024.

DR. ADRIÁN BAUTISTA HERRERA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Comisión Nacional de Hidrocarburos
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO CNH.E.XXXX.XX POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS Y SE EMITE EL ANEXO V EN MATERIA DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA", así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 21 de octubre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que la Propuesta Regulatoria en análisis ingresó por primera vez el 17 de julio de 2024, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el Oficio No. CONAMER/24/3474 de fecha 15 de agosto de 2024. En atención a este último oficio, la CNH remitió su respuesta al Dictamen Preliminar, motivo del presente oficio.

Sobre el particular se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que, conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73, 78 y 75 del Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto al presente apartado, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 15 de agosto de 2024 mediante el Oficio No. CONAMER/24/3474, donde se observó que la CNH expuso adecuadamente que los ahorros por simplificación regulatoria llevados a cabo, los cuáles demostró que son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social", y debido a ello no se tienen comentarios adicionales.

II. Consideraciones generales.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.



Respecto al presente apartado, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 15 de agosto de 2024 mediante el Oficio No. CONAMER/24/3474, donde se observó que la CNH expuso adecuadamente los antecedentes que dan origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria y debido a ello, no se tienen comentarios adicionales.

III. Objetivos y problemática.

Respecto al presente apartado, se reitera lo manifestado en el Dictamen Preliminar del 15 de agosto de 2024 al tener por atendidos ambos puntos ya que la Propuesta Regulatoria tiene como objeto establecer criterios generales para la presentación, actualización y supervisión de los programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología; así como realizar mejoras a los Lineamientos de Planes, con el fin de otorgar mayor claridad acerca de los requisitos para solicitar la modificación del Plan de Exploración, con la finalidad de atender la problemática identificada por esa CNH.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Sobre el presente apartado, relativo a la identificación de las alternativas a la Propuesta Regulatoria con que se podría resolver la problemática planteada, se concluyó en el Dictamen Preliminar a través del Oficio No. CONAMER/24/3474 que había sido atendido en virtud de que la CNH identificó varias alternativas a la Propuesta Regulatoria y justificó que esta última es la mejor opción para atender la problemática identificada, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

V. Impacto de la regulación.

Sobre el presente apartado, relativo al Impacto de la regulación de la Propuesta Regulatoria, se concluyó en el Dictamen Preliminar a través del Oficio No. CONAMER/24/3474 que había sido atendido en virtud de que la CNH identificó la carga administrativa, las acciones regulatorias distintas a los trámites, así como el análisis costo beneficio que implicará la Propuesta Regulatoria, logrando cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se toma nota de que la aplicación de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo a través de la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional, que tiene la facultad, entre otras, de dar seguimiento al avance en la ejecución de las actividades contenidas en los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología en Asignaciones y Contratos, por lo que se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 15 de agosto de 2024 mediante el Oficio No. CONAMER/24/3474 en el que el presente apartado se tiene por atendido.

VII. Evaluación de la propuesta.

Con relación a que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de Propuesta Regulatoria se toma nota de que las áreas técnicas correspondientes, y en particular la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional evaluarán la información remitida por el operador petrolero, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación, por lo que se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar mediante el cual, se tiene por atendido el presente apartado.

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29758>



Sobre el particular, la CNH incluyó el documento denominado "20241021165551_57803_Cuadro atención a comentarios Planes CONAMER Dictamen Preliminar.docx" anexo a la respuesta al Dictamen Preliminar, en el que responde a los comentarios recibidos, justificando las razones por las que consideró pertinente su incorporación así como cuando no.

Derivado de los comentarios recibidos, la CNH realizó las siguientes modificaciones en cuestión de cambio de redacción en los siguientes puntos:

- Numeral 6. Del cumplimiento
- Artículo 100 III b)
- Artículo 38 bis, último párrafo
- Transitorios
- Artículo 3, fracciones XXXI Ter, XXXI Quater, XXXIV. Bis.
- Artículo 38 Ter
- Tablas de los formatos SPA-EXP y SPA-EXT.
- Anexo V, Numeral 1. Objeto del Anexo.
- Artículo 103

Sin menoscabo de lo anterior, dicha Dependencia, a través del documento anexo denominado "20241021165551_57803_Cuadro atención a comentarios Planes CONAMER Dictamen Preliminar.docx", en diversas respuestas indicó como justificación lo siguiente:

"Derivado de las observaciones y propuestas de redacción recibidas por parte de los interesados en la actual consulta pública, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra analizando la presente modificación con el objetivo que esta guarde coherencia con el objetivo de la regulación y el contenido integral de los Lineamientos sometidos a consulta."

Al respecto, se observa que no se brinda una respuesta concreta a todos los comentarios recibidos a través de la Consulta Pública, ya que se indicó que esa Comisión se encuentra analizando las modificaciones sugeridas por los particulares; derivado de lo anterior, se queda en espera de que la CNH manifieste sus argumentos respecto a todos los comentarios y los que ingresen al portal previo a la fecha en que respondan el presente Dictamen, y en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria, o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 72, 73 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

